



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Tribunal Constitucional  
FOLIO: 117  
FOJAS: 117



EXP. N.º 02884-2009-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
HIGINIO CAPUÑAY ZARPAN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de octubre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Capuñay Zarpán contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 53, su fecha 6 de abril de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de su hermano, don Higinio Capuñay Zarpán, y la dirige contra el Juez del Noveno Juzgado Penal de Chiclayo, aduciendo que se ha vulnerado sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y de defensa. Refiere que en el proceso de querella que se sigue contra el favorecido ante el juzgado emplazado (Expediente N° 471-2006) se ha rechazado indebidamente la recusación planteada contra el juez de la causa.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200º, inciso 1, de la Constitución Política del Perú, el hábeas corpus opera ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. El artículo 25º del Código Procesal Constitucional establece que también procede el hábeas corpus en defensa de los derechos constitucionales conexos a la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio. En tal sentido, es posible inferir que el presente proceso constitucional procede siempre y cuando el hecho cuestionado incida sobre la libertad individual, o sobre algún derecho conexo a ella, esto es, cuya vulneración repercute sobre la referida libertad.
3. Que mediante Oficio N° 2006-00471-0-1706-JR-PE-03 JPCLCH-MSS, el Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque informó a este Tribunal Constitucional que en el proceso de querella N° 471-2006 no pesa actualmente medida restrictiva de la libertad contra don Higinio Capuñay Zarpán, adjuntado para ello copia de los principales actuados, los que actualmente obran en el cuadernillo del Tribunal Constitucional. De un análisis de los referidos actuados, efectivamente consta que contra el favorecido se abrió proceso con medida de comparecencia, sin decretarse ninguna medida restrictiva de la libertad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RECIBIDO EN JUICIO  
FOJAS 118



EXP. N.º 02884-2009-PHC/TC

LAMBAYEQUE

HIGINIO CAPUÑAY ZARPAN

4. Que en el caso de autos se advierte que el acto cuestionado no incide en la libertad individual del favorecido, por lo que resulta de aplicación la causal de improcedencia prevista en el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional en cuanto señala que “(...) *no proceden los procesos constitucionales cuando: 1) los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado*”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

***Lo que certifico***



FRANCISCO MORALES SARAVIA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL